

3. Otras disposiciones

Consejería de Medio Ambiente,
Agricultura y Agua

6916 RESOLUCIÓN de 30 de abril de 1997, de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, por la que se establecen normas para la certificación de vacunaciones obligatorias en animales domésticos de la Región de Murcia.

El desarrollo sufrido por el sector ganadero desde la publicación de la resolución de 1 de junio de 1988 de la DGPAP sobre certificaciones vacunales así como su notoria evolución en materia de informatización, hace aconsejable adaptar el contenido de la citada resolución a las exigencias actuales.

En su virtud y de conformidad con las atribuciones que me han sido conferidas

RESUELVO:

Primero. Todas las vacunaciones que se practiquen en los animales domésticos de la Región de Murcia y que estén recogidas en el Anexo I, serán certificadas por el veterinario que realizó la vacunación mediante el modelo oficial que figura en el Anexo II.

La certificación de la vacunación será el único documento válido a todos los efectos y acreditativo de haberse realizado aquélla. Su cumplimiento será realizada de acuerdo con el Anexo III.

Segundo. Las Agrupaciones de Defensa Sanitaria y otras entidades asociativas ganaderas que posean medios informáticos compatibles con los de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, podrán remitir los partes de vacunación en soporte magnético, acompañado de su/s correspondiente/s certificado/s, expedido en el modelo oficial recogido en el Anexo II.

Tercero. Tanto los certificados como los soportes magnéticos, irán dirigidos a la Dirección General de la Producción Agraria y de la Pesca, y serán remitidos directamente a la O.C.A. que corresponda de acuerdo con la ubicación de la explotación vacunada, en el plazo máximo de 30 días a partir de la primera vacunación reflejada en el documento. Cuando la situación epidemiológica de la Región lo requiera el citado plazo podrá modificarse.

Cuarto. Las Agrupaciones de Defensa Sanitaria, Entidades Asociativas, así como los veterinarios no encuadrados en las mismas comunicarán a la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca la utilización del sistema de certificación de vacunaciones por el citado soporte magnético.

Quinto. Queda derogada la Resolución 1 de junio de 1988, publicada en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 29-30 de julio de 1988-N.º 174.

Murcia, a 30 de abril de 1997.—El Director General de Producción Agraria y de la Pesca, **José Esteve Grau**,

Anexo I

Vacunaciones sometidas a certificación obligatoria	Código
Agalaxia	16
Aujeszky	18
Brucelosis -B- 19	13
Brucelosis REV-1	14
Brucelosis REV-1 (dosis reducida)	15
Paratuberculosis	19
Rabia	17
Newcastle	20

Anexo II

(Modelo oficial de certificado)

Número 0001

Don/Doña veterinario/a colegiado/a número certifica haber realizado la/s vacunación/es cuyos datos se citan a continuación.

Apellidos y nombre (1) (2) ADS (3) Producto lote (4) Fecha (5) Censo (6) (7).

.....de de 199.....

Firma del Veterinario.

- (1) Número de Registro, Explotaciones.
- (2) Especie de animal.
- (3) Enfermedad.
- (4) Vía de administración.
- (5) Orientación productiva.
- (6) Tipo de animal.
- (7) Dosis.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA Y DE LA PESCA.

Anexo III

Instrucciones para cumplimentar las certificaciones de vacunaciones expuestas en el Anexo II

(1) Indicar el número de registro de la Explotación ganadera que figura en el Título de Registro de la Explotación, Libro de Explotación o en los listados oficiales.

(2) Indicar la especie ganadera sobre la que se ha actuado, según el siguiente código:

- 01.—Porcino.
- 02.—Ovino/Caprino.
- 03.—Ovino.
- 04.—Caprino.
- 05.—Bovino.
- 06.—Canina.
- 07.—Felina.
- 08.—Aves.
- 09.—Otras.

(3) Enfermedad contra la que se vacuna según Anexo I.

(4) Indicar la vía de administración empleada para la vacunación, según el siguiente código:

IM.—Intramuscular.
CV.—Conjuntival.
SC.—Subcutánea.
OR.—Oral.
OT.—Otras.

(5) Indicar la orientación productiva de la explotación según el siguiente código:

1.—Ciclo cerrado	CC
2.—Venta lechones	VL
3.—Cebo	CE
4.—Mixta	MI
5.—Recría reproductores	RR
6.—Recría lechones	RL
7.—Centro Reagrupamiento	CR
8.—Granja selección	GS
9.—Granja multiplicación	GM
10.—Granja Hibridación	GH
11.—Centro inseminación artificial	C.I.
12.—Producción cárnica	P.C.
13.—Producción láctea	P.L.
14.—Pollitos de 1 día	P.U.
15.—Pollitas de recría	P.R.
16.—Brolier	A.C.
17.—Aves reproductoras	A.R.

(6) Indicar el tipo de animal con el siguiente código:

L.—Lechones.
C.—Cebo.
R.—Reproductores.
P.—Animales reposición.
A.—Aves.

Cuando en una misma explotación y en la misma fecha, se procede a la vacunación de animales de distinto tipo, se hará constar en la certificación en reglones diferentes, no siendo necesario citar los datos invariables más que una vez en el primer reglón.

Al objeto de la presente reglamentación, se definirá de la siguiente forma cada uno de los tipos de animales citados anteriormente.

ANIMALES DE CEBO

Porcino

L.—Lechón (peso < a 20 Kgs. o edad < 60 días).
C.—Cebo (peso > 20 Kgs. o edad > a 60 días).

Ovino/Caprino

Animales con menos de 9 meses y no destinados a la reproducción.

Bovino

Animales con menos de 13 meses y no destinados a la reproducción.

Aves

Broiler aves destinados a cebo con menos de 3 meses.

ANIMALES REPRODUCTORES

Porcino: (Animal de 100 Kgs. o de 7 meses destinado a la reproducción).

Ovino-Caprino: Animales con más de 6 meses y destinado a la reproducción.

Bovino: Animal destinado a la reproducción con más de 9 meses.

Aves: Aves destinadas a reproducción con más de 7 meses.

ANIMALES DE REPOSICIÓN

Porcino: Animal destinado a la reproducción con más de 70 Kgs. que no ha parido y no se ha cubierto aún.

Ovino-Caprino: Animal entre 3 y 6 meses de edad destinado a la reproducción.

Bovino: Animal destinado a la reproducción, con menos de 9 meses.

Aves: Aves destinadas a reproducción con menos de 7 meses.

(7) Dosis. Debe indicarse en centímetros cúbicos o milímetros, la dosis de vacuna empleada en cada animal.

6915 RESOLUCIÓN de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental relativa a un Proyecto de Construcción del Centro de Gestión de Residuos de Lorca, a solicitud de su Ayuntamiento.

Visto el expediente número 88/98, seguido al Excelentísimo Ayuntamiento de Lorca, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al Proyecto de Construcción del Centro de Gestión de Residuos de Lorca, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 18 de marzo de 1996 el Excelentísimo Ayuntamiento de Lorca presentó memoria-resumen, descriptiva de las características más significativas del proyecto.

Este documento fue remitido a diversas entidades públicas y privadas con objeto de que aportaran cualquier informe sobre los contenidos que habrían de tenerse en cuenta por el proyectista para elaborar el Estudio de Impacto Ambiental.

Segundo. Evacuado el trámite de consulta institucional, con el resultado que obra en el expediente, por el Servicio de Calidad Ambiental se remitió al interesado el informe sobre los contenidos mínimos y aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental y con indicación del contenido de las alegaciones aportadas por las personas e instituciones consultadas.